



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00136 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	HI Combustibles S.A.S y otro
Decisión	Rechaza reforma a la demanda por falta de título

En escrito allegado al correo institucional del Despacho el pasado 29-04-2024 el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita la reforma de la demanda, a fin de incluir en el trámite adelantado, la obligación suscrita por la codemandada, Gloria Isabel Londoño Sierra, contenida en el pagaré Nro. 160103605 suscrito en Medellín el día 13 de noviembre de 2020 por valor de \$524.904.591,52

Realizado el correspondiente estudio de admisibilidad de la solicitud de reforma a la demanda, se percata el Despacho que la documentación arrimada no reúne a cabalidad los requisitos decantados por la Ley, motivo por el cual se denegara de su trámite.

En el asunto que nos convoca, pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago por los valores contenidos en el pagaré N° 160103605 suscrito en Medellín el día 13 de noviembre de 2020 -según lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito aludido; no obstante, con la documentación anexa al escrito de reforma a la demanda, se allegó copia del pagaré N° 2790107097, **sin embargo no se allegó el pagaré N° 160103605 señalado en los hechos y pretensiones del escrito de reforma a la demanda como base de recaudo** – ver screenshot.

2024-00136 29-04-
 2024 RADICADO Ayer a las 10:58 Juzgado 20 Civil Circuito -
 05001 31 03 020 2024
 00136 00- CORRIJO
 CORREO ANTERIOR
 POR ERROR EN LOS
 ANEXOS.zip

Compartir 2024-00136 29-04....zip



...

i... Nombre Fecha de mo... Tamaño del a...

2024-04-29	ESCRITO REFORMA DE DEN	2024-04-29	226 KB
6.	Pagaré Nro. 2790107097.pdf	2024-04-29	2,22 MB

Screenshot

Al respecto, debe tener en cuenta el memorialista que, en el asunto que nos convoca, a diferencia de los procesos declarativos o de conocimiento, es el ejecutante quien debe aportar con la demanda, la prueba de su condición, es

decir, de acreedor de la obligación clara, expresa y exigible que existe a su favor; y de que la persona demandada realmente es su deudor.

En ejercicio de la acción ejecutiva, el ejecutante tiene la carga de demostrar su condición de acreedor ab initio; no es posible, como acontece en los procesos ordinarios, probar la titularidad del derecho subjetivo alegada, en desarrollo del proceso.

No es dable pretender que sea el juez de la ejecución quien busque, solicite, y requiera los documentos que podrían constituir el título ejecutivo; pues esta es una carga procesal del ejecutante, no una función del juez. Situación diferente es la posibilidad que ofrece la ley para que el demandante, antes de que se profiera el mandamiento de pago, logre el concurso del juez para complementar los requisitos de exigibilidad o autenticidad exigidos por la ley para que exista el título ejecutivo, mediante la utilización de las diligencias previas. Las cuales son taxativas y restringidas, a las situaciones que prevé.

En otras palabras, frente a la demanda ejecutiva y su reforma el juez tiene tres opciones: 1.- Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda o en su defecto con la reforma a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y exigible, esto es, constituyen título ejecutivo. 2.- **Negar el mandamiento de pago porque junto con la demanda no se aportó el título ejecutivo objeto de recaudo, como es el caso que nos ocupa,** y 3.- Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva que cumplan los supuestos legales las cuales, una vez realizadas, conducen al juez a proferir el mandamiento de pago si fueron acreditados los requisitos legales para que exista título ejecutivo; o negarlo, en caso contrario.

Así, en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Denegar la reforma a la demanda propuesta por la entidad Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8, **por falta de título ejecutivo,** conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin lugar a desglose toda vez que la solicitud de reforma a la demanda y sus anexos fueron presentados mediante canal digital en formato PDF.

Tercero: En firme el presente auto, continúese con el trámite adelantado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e59cfeac9746c86a5e030f5e9388de465fdcaec6feb1aaa6bf0f38524a6dd2**

Documento generado en 03/05/2024 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>